

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300311</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pago mes de diciembre de 2022
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Ontinyent (Valencia), presentó un escrito que fue registrado el 25/01/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300311.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la renta valenciana de inclusión (RGIS) desde hace años, pero, sin justificación alguna ni advertencia previa, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no le había abonado la nómina del mes de diciembre de 2022. Indicó que no había cambiado de cuenta bancaria y que renovó la ayuda hacía 6 meses. Tiene tres hijos menores y se encuentra en una situación de gran vulnerabilidad.

Admitida la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de renta valenciana de inclusión.
2. Fecha en la que se procederá al abono de dicho mes.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 17/02/2023 recibimos un informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con este contenido:

Con referencia a las razones por las que no se ha procedido al abono correspondientes al mes de diciembre de 2022, se informa que como consecuencia de la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, motivo por el cual la proyección anual de la misma se ha agotado.

No obstante, se están efectuando las gestiones oportunas para poder proceder a su abono.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 19/02/2023 y en sus alegaciones, recibidas el 20/02/2023, se reafirmaba en su pretensión inicial, reclamando que la Conselleria le abonase la nómina de diciembre de 2022, pues los 818,25 euros que se le adeudan son imprescindibles para poder atender las necesidades de sus tres hijos.

Tras la lectura del informe de la Conselleria, estimamos oportuno remitirle una Resolución de petición de informe el 21/02/2023, indicándole lo siguiente:

(...) que explique el motivo alegado para no pagar la nómina del pasado mes de diciembre, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Afirmar que "como consecuencia de la renovación del expediente de renta se ha producido un aumento en la cuantía de la prestación, motivo por el cual la proyección anual de la misma se ha agotado", provoca no sólo perplejidad sino preocupación si la Conselleria está afirmando que cada año, o cuando haya revisión de la prestación recibida, se producirán estas incidencias por las que no se abonarán las ayudas puntualmente cada mes. Por ello pedimos que clarifique el citado argumento y nos responda sobre la previsión de abono de dicha nómina del mes de diciembre en este caso en particular.

Sin embargo, agotado el plazo dado, y sin que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas hubiera solicitado una ampliación de este para dar una respuesta a nuestra solicitud, tal y como prevé el artículo 31.2 de la citada ley 2/2021, no habíamos recibido la respuesta requerida, por lo que el 11/04/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria destacando las siguientes:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
4. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022 a la interesada.

El 13/04/2023 recibimos, fuera de plazo, el informe de respuesta a nuestra Resolución de nueva petición de informe de 21/02/2023:

Con referencia a su nueva solicitud de clarificar el argumento de por qué no se abono el mes de diciembre y su previsión de abono, se informa que revisados los datos obrantes en el expediente al producirse un aumento en el complemento reconocido, ha sido necesario realizar un proceso de regularización y actualización de las cantidades iniciales anualmente previstas y consignadas para su abono.

Respecto a la previsión de su abono, al tener la renta valenciana de inclusión la consideración de subvención con arreglo a la normativa estatal, se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su reconocimiento y abono.

Posteriormente, el 15/05/2023 la Conselleria nos hizo llegar su informe de respuesta a la Resolución de consideraciones:

Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

Por lo que respecta a su recomendación de informar a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, se hace constar que esta Conselleria está reforzando los medios materiales y humanos en cuanto a la gestión e información de la incidencias que pudiesen ocurrir durante la tramitación de la prestación.

En lo concerniente a su recomendación de informar a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que esta Conselleria va a revisar y, en su caso, actualizar, la información que figura en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas://[www.inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi](http://www.inclusio.gva.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi). En dicho sitio consta tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios, preguntas más frecuentes y toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

Acerca de su Advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata la incidencia, se informa que, como ya se mencionó en el anterior informe de ampliación, al tener la renta valenciana de inclusión la consideración de subvención, con arreglo a la normativa estatal, los atrasos se llevarán a cabo a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su reconocimiento y abono.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolver las a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](http://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha colaborado con esta institución al no responder en plazo a alguno de los requerimientos efectuados, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues continúa sin abonar la renta valenciana de inclusión del mes de diciembre de 2022 a la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana